



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a; **RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**

EN EL EXPEDIENTE 268/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR GAMALIEL MATEO PACHECO EN CONTRA DE RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ASUNTO: Se tiene por recibidos los oficios 15540/2024 y 15541/2024, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con Sede en Ciudad del Carmen, mediante el cual comunica la resolución interlocutoria dictada en el incidente de suspensión 674/2024-IV, el cual en su punto resolutive dice:

(...) ÚNICO: Se NIEGA la suspensión definitiva solicitada por Gamaliel Mateo Pacheco, contra actos de las autoridades mencionada sen el considerandos tercero y por los motivos expuestos en el considerando cuarto de esta interlocutoria. (...) sic.

Seguidamente, se tiene por recibidos los oficios 17619/2024 y 17620/2024, signados por el Lic. Joel Moisés Estañol González, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, mediante el cual informa en su punto resolutive dice:

(...) PRIMERO: LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a Gamaliel Mateo Pacheco, en términos del considerando quinto y para los efectos precisados en el considerando sexto de esta sentencia. (...) sic.

Y con el oficio CC-5698-2024, signado por el, Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, en el cual informa qu no se encontró registro alguno relacionado con RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A DE C.V. – En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se ha tomado debida nota que la Autoridad Federal, niega la suspensión definitiva solicitada por Gamaliel Mateo Pacheco, en el incidente de suspensión 674/2024-IV.

TERCERO: Se ha tomado debida nota que la autoridad federal informa, que en el juicio de amparo indirecto 674/2024, resolvió que la justicia de la unión ampara y protege a Gamaliel Mateo Pacheco, parte quejosa y actor en el presente asunto laboral, para los efectos precisados en dicha sentencia.

CUARTO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V., los autos de fecha veintisiete de abril y veintinueve de agosto de dos mil veintidós, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

QUINTO: En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Federal; en sus oficios 17619/2024 y 17620/2024, recibidos ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día trece de agosto de dos mil veinticuatro; se ordena girar atento oficio a dicha autoridad, para informar lo acordado en el presente acuerdo, glosen las promocines 3913, 4095 y 4247, así como el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. -----"

En consecuencia, se ordena notificar el proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Vistos: El escrito presentado por la C. Erika Berenice Díaz Pérez, promoviendo como apoderada legal de la parte actora el C. Gamaliel Mateo Pacheco, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, por pago de prestaciones, en contra de REALIBLE ON & OFFSHORES SOLUTIONS S.A. DE C.V. de quien demanda el pago de prestaciones. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de igual forma de conformidad con la circular número **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "*D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS*", del citado Acuerdo General conjunto número **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **268/21-2022/JL-II**.

SEGUNDO: Se reconoce la Personalidad de la C. Erika Berenice Díaz Pérez de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, y la Autorización para Ejercer Profesionalmente como Pasante en el Estado, con número de registro 902, previo cotejo y certificación de la misma, devuelto ante quien comparece por no ser necesario su retención, quedando así acreditado ser P. En D.

En relación a los demás profesionistas señalados en la carta poder adjunta, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír notificaciones, en el predio ubicado en Calle Caracol, número 121-A, Colonia Justo Sierra, C.P. 24114, entre calle Delfín y Avenida Paseo del Mar, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **abogados-integrales@outlook.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

En cuanto al numero telefónico 9381082356, únicamente se autoriza para comunicaciones no procesales.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora, para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo, subsane las siguientes irregularidades:

1.- Del análisis y lectura efectuado al escrito inicial de demanda, así como de la documentación anexa, se aprecia que agotó el procedimiento prejudicial con RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V., y del escrito de demanda se advierte que ejercita acción en contra de REALIBLE ON & OFFSHORES SOLUTIONS S.A. DE C.V., por lo que deberá aclarar el nombre cierto y correcto de la demandada, ya que como se señaló, de la constancia de no conciliación con número de identificación CARM/AP/00410-2022, la persona citada es una diversa a la señalada en su escrito inicial de demanda, y en caso de señalar que el nombre del demandado es incorrecto, se le solicita aclare o corrija las pruebas ofrecidas a cargo de dicho demandado, así como lo señalado en la carta poder de fecha dieciséis de febrero del presente año.

2.- Asimismo, deberá aclarar dentro del mismo término, la acción que pretende ejercitar, ya que de la lectura en el apartado de HECHOS marcado con el número 3, refiere que OSCAR M. VALDEZ GARCÍA, quien ejerce funciones de dirección y administración, le manifestó al hoy actor, "ESTAS DESPEDIDO", por lo que causa confusión, ya que de la lectura del apartado de prestaciones, se desprende que únicamente reclama el pago de las mismas, sin hacer referencia a la Indemnización constitucional, derivada del despido injustificado del que se duele.

Apercibido que, de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda. -

SEXTO: De conformidad con la circular número **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ..."

Finalmente, se ordena notificar el proveído de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

Asunto: Se tiene por recibido el escrito signado por la apoderada legal de la parte actora, dando cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad, mediante el cual aclara que el nombre de la demandada es RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V., adjuntando carta poder de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidós y transcribe el capítulo de pruebas.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de que la apoderada legal de la parte actora, da cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintisiete de abril del año en curso, mediante escrito presentado en tiempo y forma, es por lo que se

aclara que el nombre correcto de la parte demandada es **RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, tal y como consta en la constancia de no conciliación de fecha diez de marzo del año dos mil veintidós, por lo que adjunta carta poder de fecha dieciséis de febrero del año en curso.

TERCERO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el **C. GAMALIEL MATEO PACHECO**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra **RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**

CUARTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

- 1.- **LA CONFESIONAL** a cargo de **REALIBLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, ...
- 2.- **LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS** a cargo de **OSCAR M. VALDEZ GARCÍA**, ...
- 3.- **LA INSPECCIÓN OCULAR** (...) sobre la documentación relacionada con la parte actora **GAMALIEL MATEO PACHECO**, ...
- 4.- **LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES**, ...
- 5.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** ...

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a la moral **RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, con domicilio para ser notificados y emplazados en calle 35 D, número 26, col. San Agustín del Palma, Ciudad del Carmen, Campeche, a quien deberá **correrse traslado** con el escrito de demanda, sus anexos, el auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veintidós y el presente auto debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se le apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se le requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>.

SEXTO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Mildred López Rejón, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.----- ..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 20 de noviembre del 2024
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LIC. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR